



Ciudad de México, a 7 de agosto de 2023

**H. Consejo Divisional de Ciencias y Artes para el Diseño
Universidad Autónoma Metropolitana
Unidad Azcapotzalco
P R E S E N T E**

De conformidad con lo previsto en el artículo 11 fracción III y 16 del Reglamento del Alumnado, la *“Comisión encargada del análisis y resolución de las faltas de alumnado”* después de realizar el procedimiento correspondiente sobre el caso del alumno [REDACTED] (en lo sucesivo “el alumno”), de la Licenciatura en [REDACTED] de la División de Ciencias y Artes para el Diseño, somete a consideración del pleno de este Órgano Colegiado lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S

- 1) El 2 de junio de 2023, se recibió en la Secretaría Académica de la División de Ciencias y Artes para el Diseño, un oficio de la Lic. Laura Cecilia Manterola Morales, Abogada Delegada de la Oficina de la Abogacía General en la Unidad en el cual remite el escrito de [REDACTED] (en lo sucesivo “persona en situación de víctima”), por el cual dio a conocer una posible falta cometida por el alumno, por lo que se convocó de inmediato a una reunión de la *Comisión encargada del análisis y resolución de las faltas del alumnado*, para conocer del presente asunto.
- 2) El 5 de junio de 2023, la Comisión encargada del análisis y resolución de las faltas del alumnado, en lo subsecuente la Comisión, conoció el escrito de la persona en situación de víctima, con fecha del 2 de junio del presente año y acordó lo siguiente: 1) Solicitar las medidas precautorias a la Secretaría de la Unidad. 2) Compartir la información en una Unidad de Google Drive para su análisis. 3) Realizar las notificaciones correspondientes a las personas involucradas con el apoyo de la Delegación de la Abogacía General en la Unidad. 4) Solicitar a la Coordinación de Sistemas Escolares los datos de contacto del alumno que obran en su base de datos.

En esta sesión, la Comisión estableció la necesidad de analizar el caso con perspectiva de género, por lo que se acordó, en reconocimiento de los derechos

humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, basarse en la JURISPRUDENCIA 1a./J. 22/2016 (10a.) ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad por cuestiones de género. Para ello, se tomó en cuenta lo siguiente: i) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas; y, vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

- 3) El 26 de junio 2023, se recibieron las pruebas y alegatos del alumno, mismas que se compartieron con las personas integrantes de la Comisión en la Unidad de Google Drive establecida. Además la Coordinadora de la Comisión realizó una solicitud de asesoría a las siguientes instancias: Unidad de Género y Diversidad Sexual (UGEDIS) y la Oficina de la Abogacía General, ambas en la Unidad Azcapotzalco.
- 4) El 27 de junio de 2023, la Comisión se reunió para analizar la documentación presentada por el alumno. En esa ocasión se contó con la asesoría de la Oficina de la Abogacía General en la Unidad Azcapotzalco.
- 5) En atención al Acuerdo 523.5 del Colegio Académico se solicitó la asesoría de la Defensoría de los Derechos Universitarios (DDU) y de la UGEDIS. Además, con base en el Artículo 16, párrafo cuarto, del Reglamento del Alumnado, se invitó a especialistas en temas de violencia por razones de género: la Dra. Iris Rocío Santillán Ramírez y a la Dra. Marta Walkyria Torres Falcón, profesoras de la División de Ciencias Sociales y Humanidades de la Unidad Azcapotzalco.

Tras el análisis de las pruebas las personas expertas dieron los siguientes argumentos:

- No existe una relación donde se encuentre asimetría de poder.

- El estado de necesidad justificante obliga a ver el contexto en el cual se cometió la falta.
- Si bien la relatoría de la persona en situación de víctima se realiza como si no hubiera sido consensuada con el alumno, las acciones y conductas que se presentan en las conversaciones como prueba muestran que la persona en situación de víctima no estaba siendo forzada ni física ni psicológicamente, por lo que se concluye que no hay una transgresión a su voluntad y que sus actos fueron consentidos y voluntarios.
- No hay contradicción en las pruebas presentadas por ambas partes. Apuntan en el mismo sentido y son coherentes con los hechos consensuales y voluntarios. Al haber consentimiento, no se configura causal alguna que indique violencia de género.
- El análisis del contexto de la fragilidad de la salud mental del alumno indica que las publicaciones realizadas por el alumno el día 29 de marzo del 2023, [REDACTED] fueron hechas en legítima defensa y, como ya se mencionó, por la alteración anímica que padecía.

Se notificó por correo electrónico a la persona en situación de víctima sobre las pruebas y alegatos presentados por el alumno, para que pudiera pronunciarse en un periodo máximo de tres días hábiles a partir de la notificación.

5) El 28 de junio de 2023 la Comisión se reunió con las personas especialistas antes mencionadas con el propósito de continuar con el análisis de las pruebas.

6) El 29 de junio de 2023 la Oficina Técnica del Consejo Divisional recibió el pronunciamiento de la persona en situación de víctima por correo electrónico.

7) El 04 de julio de 2023 la Comisión tuvo una sesión con las personas especialistas mencionadas, así como la Lic. Dolores Briseida Silva Badillo y la Dra. Alicia Saldívar Garduño, Defensora Adjunta en representación de la Titular de la DDU, Dra. María Guadalupe Huacuz Elías. Se continuó con el análisis del pronunciamiento enviado por la persona en situación de víctima, con perspectiva de género y en atención a la defensa y vigilancia de los derechos universitarios. Se analizaron y contrastaron los dichos y pruebas presentadas por la persona en situación de víctima y el alumno, desde una perspectiva amplia e integral.

8) El 07 de agosto de 2023 la Comisión recibió el oficio DDU.DA2.01.2023 donde se presenta la opinión de la Dra. Alicia Saldívar Garduño, Defensora Adjunta de la DDU, respecto al procedimiento iniciado en esta Comisión. El cual fue considerado para el presente Dictamen.

CONSIDERACIONES

1. La Comisión contó con los siguientes documentos para emitir este dictamen, mismos que se anexan:
 - Oficio de la Lic. Laura Cecilia Manterola Morales, dirigido a la Secretaría Académica de CyAD, en el cual remite un escrito de la persona en situación de víctima a través del cual dio a conocer una posible falta cometida por el alumno
 - Oficio de notificación SACD/CYAD/363/2023 dirigido a la persona en situación de víctima
 - Oficio de notificación SACD/CYAD/364/2023 dirigido al alumno
 - Escrito y testimonios presentados por el alumno el 26 de junio de 2023
 - Recomendaciones del acuerdo 523.5 del Colegio Académico
 - Reglamento del Alumnado
 - Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la CDMX
 - Políticas Transversales para Erradicar la Violencia por Razones de Género
 - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
 - Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer

2. Los hechos constitutivos de una posible falta que motivaron este procedimiento se dieron en el contexto de uso excesivo de legítima defensa del alumno tras la publicación en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. La interacción de la que deriva la posible falta, se llevó a cabo en grupos [REDACTED] [REDACTED] ajenos a la Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco, de la que se tomaron las capturas de pantalla para su sustento. Sin embargo, es importante señalar que solo el alumno forma parte de la comunidad de la UAM Azcapotzalco, y que las interacciones de las que son partícipes tienen, o pueden tener, repercusiones en su vida cotidiana al interior de las instalaciones de la Universidad.
 - La persona en situación de víctima explicita en su escrito del 29 de junio del 2023, que *“la razón por la cual inicié este procedimiento fue debido a la vulneración de mi intimidad que sufrí con las publicaciones realizadas por [REDACTED] el día 29 de marzo del 2023 [REDACTED] en las cuales reitero que la redacción realizada contenía una descripción dotada de un profundo carácter sexual acerca de mí, lo*

cual que vulnera mi derecho a una vida libre de violencia y expone a terceros mi intimidad, puesto que con esta publicación se dañó mi reputación y se me avergonzó sexualmente de forma pública ante alumnos, profesores y egresados, quienes podían comentar y continuar difundiendo libremente esta publicación.”

- Por su parte, el alumno reconoce haber llevado a cabo dicha publicación “*En la publicación incluyo un video de casi 14 minutos mostrando toda nuestra interacción por [REDACTED] las conversaciones con la [REDACTED] las capturas de sus denuncias y también pruebas de que alguien había estado intentando acceder a mi cuenta de [REDACTED] de alguna manera.*” Así mismo afirma que “*Yo sé que no fue una solución ni la mejor decisión, pero ¿qué más podía hacer? Nadie podía ayudarme, nadie me creía y [REDACTED] seguía con su mentira.*”. Por otra parte, en su publicación menciona “*No es grato para mí hacer esto, y a diferencia de otras personas no pido que me crean ciegamente...*”

3. Después del análisis de todos los elementos, la Comisión no encontró que en este caso existiera asimetría de poder entre las personas involucradas o algún otro elemento que se identificara como violencia sexual, según la definición tomada de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV, 2007): “...Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto”.

No obstante, esta Comisión considera que si bien el alumno reconoce que hizo la publicación y que no fue la mejor alternativa, y la comisión reconoce que la misma vulnera la dignidad de la persona en situación de víctima, también identifica que la publicación hecha por el alumno no obedece a la intención de denigrarla, demostrar supremacía o concebirla como objeto sino a aportar pruebas en defensa del alumno contra la publicación hecha previamente por la persona en situación de víctima [REDACTED], por lo que su intención es demostrar que los hechos narrados ocurrieron de manera consensuada.

En virtud de lo anterior, se actualiza una falta considerada en el artículo 11 fracción III del RA, el cual dispone que son faltas del alumnado en contra de la comunidad universitaria:

III. Ofender, provocar o molestar con palabras o acciones que atenten contra la dignidad humana.

4. En atención al artículo 22 del RA, la Comisión consideró los siguientes criterios:
- La conducta observada por el alumno.
 - El desempeño académico con base en la información proporcionada por la Coordinación de Sistemas Escolares.

De conformidad con los antecedentes y consideraciones anteriores, esta Comisión emite el siguiente:

Dictamen

Primero. Con fundamento en los artículos 11, fracción III y 16 del RA, la Comisión considera que existen elementos suficientes para determinar que el alumno cometió una falta en contra de la persona en situación de víctima, consistente en ofender, provocar o molestar con palabras o acciones que atenten contra la dignidad humana.

Segundo. Con fundamento en el artículo 12, último párrafo del RA, esta Comisión propone se apruebe como recomendación dirigida al alumno, que elimine las publicaciones realizadas por él, el día 29 de marzo del 2023 [REDACTED]

Tercero. En atención a lo anterior y de conformidad con los artículos 12, fracción I, y 13 del RA, se propone al Consejo Divisional que se le imponga al alumno la medida administrativa consistente en amonestación escrita.

Las personas integrantes de la Comisión que estuvieron presentes en la reunión y se manifestaron a favor del Dictamen: Mtra. Sandra Luz Molina Mata, Dr. Marco Antonio Marín Álvarez, Dra. Marcela Burgos Vargas, Alumna Amayrani Monserrat Torreblanca Luciano y Alumno César Peniche Reza.

**Atentamente,
Casa abierta al tiempo**

Comisión encargada del análisis y resolución de las faltas del alumnado

[REDACTED]
Mtra. Areli García González
Coordinadora de la Comisión